

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, Y JURÍDICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL RECINTO HÍPICO DE CÁCERES, QUE TIENE LA NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA INSTALACIÓN DE PISTAS DE VERANO.

1.- OBJETO DEL CONCURSO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres convoca la adjudicación de la concesión del uso privativo de parte del Recinto Hípico de Cáceres, que tiene la naturaleza de bien de dominio público, para la **instalación de Pistas de Verano**; con sujeción a lo establecido en el presente pliego, así como en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige este concurso.

Los espacios objeto del contrato son los que se detallan en el párrafo tercero de la cláusula 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas; los cuales serán a los efectos de concesión los únicos bienes que podrán ser usados privativamente por el concesionario.

Las obras y actuaciones a realizar en los espacios objeto de concesión se ajustarán a lo establecido en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

La realización de las obras en ningún momento deparará minoración alguna del canon total a satisfacer.

Los bienes objeto de concesión se destinarán a actividades señaladas en la cláusula 4ª del Pliego del Pliego de Condiciones Técnicas.

2.- FINANCIACIÓN.-

1.- El Concesionario asumirá la financiación de la totalidad de los gastos generados por la explotación del servicio según lo señalado en el apartado b) de la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones Técnicas; así como por la limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones que serán de cuenta del adjudicatario, según lo señalado en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

Asimismo asumirá el coste de todas las obras y actuaciones en los espacios señaladas en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas, incluidas las relativas, a las adecuaciones de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas, que según lo establecido en dicha cláusula, proponga en su oferta el adjudicatario, y se aprueben en el acuerdo de adjudicación.

El adjudicatario realizará igualmente el equipamiento y dotación del mobiliario necesario para la puesta en funcionamiento del sistema de pistas, según lo establecido en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

2.- El Ayuntamiento de Cáceres no avalará ningún tipo de empréstito u operaciones de crédito ni participará en ninguna forma en la financiación de las obras.

3.- Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

4.- El Ayuntamiento ni asume ni garantiza el equilibrio económico-financiero de la concesión.

5.- El Excmo. Ayuntamiento no abonará subvención alguna al concesionario.

6.- Si el Ayuntamiento excepcionalmente hubiere ejecutado a su cargo alguna obra (desvío de servicios, excavación...etc.) para facilitar la ejecución de las obras, el concesionario vendrá obligado a sufragar el montante de las mismas.

7.- Dado el plazo de vigencia de la presente concesión se establece la prohibición de hipotecar el derecho real de concesión.

8.- Los contratos que el concesionario formalice para la explotación de las pistas de verano o la realización de las obras u actuaciones en los espacios objeto de concesión, deberán respetar el régimen jurídico de la concesión, que deberá prevalecer con carácter prioritario, sobre cualquier otro.

Con la extinción de la concesión por cualquier causa quedarán igualmente extinguidos todos los contratos que el concesionario hubiere realizado para la explotación de las pistas de verano.

DERECHO DE CESIÓN.- Los derechos de la concesión, solo podrán ser cedidos o transmitidos en los términos previstos en el Art. 98.1 y demás concordantes de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

De conformidad con lo señalado en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas, la duración del contrato de concesión será de dos campañas estivales (2013, 2014) más la parte de campaña 2012 que fuese susceptible de explotar si el presente procedimiento se resuelve a tiempo. Cada campaña de verano se concreta en los cuatro meses completos de influencia estival (Junio a Septiembre inclusives), en actividad fundamentalmente nocturna. Este período podrá prorrogarse en una anualidad más, previa petición expresa y aprobación municipal. Dicha prórroga deberá solicitarse por el concesionario con un plazo de preaviso mínimo de UN MES respecto del término final de la concesión.

No obstante, en términos generales podrán considerarse (y, como se ha dicho, valorarse) la extensión de la temporada de explotación, en función de la viabilidad de la misma según las condiciones climatológicas; igualmente, la extensión del horario de explotación (actividades vespertinas e incluso matutinas, según su naturaleza, destinatarios y siempre garantizando unas mínimas condiciones de confort ambiental para el usuario).

Terminará la concesión automáticamente por transcurso del plazo máximo de vigencia establecido, sin que sea necesario ulterior requerimiento o declaración de caducidad alguna.

Al término de la concesión, el dominio público ocupado, así como la totalidad de las obras y de las instalaciones de carácter fijo ofertadas y ejecutadas por el concesionario, revertirán automáticamente al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, y se entregarán en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello.

En todo caso, y dado que los bienes objeto de concesión se encuentran en suelo clasificado como URBANIZABLE, incluido en el Sector 1.02. Área de Reparto-I y Prioridad de desarrollo con el carácter de Ordenado por el P.G.M. con la calificación de Sistema Local de Equipamiento Genérico en principio NO apto para usos terciarios; el plazo de vigencia del contrato de concesión estará totalmente condicionado por la aprobación del Programa de Ejecución Correspondiente. Momento en que, sea cual sea el periodo de vigencia del contrato de concesión, este quedará resuelto de pleno derecho; con cese de toda la actividad, y reversión al Ayuntamiento del dominio público ocupado y las obras e instalaciones en los términos señalados en el apartado anterior, y sin que tampoco en este supuesto el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello; debiendo tan sólo en su caso y si esta resolución se produjese antes de la finalización del periodo o campaña estival correspondiente al ejercicio en que se hubiere acordado ésta, y ya se hubiere abonado por el concesionario la parte del canon de concesión correspondiente a dicho ejercicio; procederse por este Ayuntamiento a la devolución de la parte proporcional del canon, que corresponda al tiempo que reste para la finalización de dicho periodo o campaña estival.

4.- VALOR ESTIMADO DE LA PORCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO OBJETO DE OCUPACIÓN.-

El valor estimado de la porción de dominio público objeto de ocupación se establece de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor de mercado y la utilidad del aprovechamiento de los bienes afectados si no perteneciesen al dominio público, en la siguiente cantidad:

Valor estimado de los terrenos objeto de concesión.- **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (324.990 Euros).**

5.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A) Cumplimiento del Contrato.- El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto; siendo de aplicación, a estos efectos, además de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas, lo señalado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003 y demás disposiciones de derecho patrimonial o administrativo que sean de aplicación; así como en su caso lo previsto en el Real Decreto 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquello que le fuese de aplicación.

Una vez que se extinga la concesión por cualquiera de las causas previstas en el presente Pliego o en el contrato que en su día se suscriba, el concesionario queda obligado a abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de TREINTA DIAS del término final de la concesión o desde la notificación de la Resolución, los bienes objeto de la concesión, con todas sus pertenencias y accesiones; así como la totalidad de las instalaciones fijas ofertadas y ejecutadas por el concesionario, en perfectas condiciones de funcionamiento, que permita la continuidad de la explotación y según el estado que resulte en su caso de las obras de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes o nueva dotación de ellas, y demás que se recojan en la oferta presentada por el concesionario; revirtiendo la plena propiedad de las mismas con todas sus mejoras y accesiones.

Al día siguiente de transcurrir este plazo, el Ayuntamiento entrará sin más trámites en posesión de la totalidad de las instalaciones, quedando autorizado formalmente por la presente cláusula por parte del adjudicatario, para adoptar las medidas oportunas si éste, durante el plazo anteriormente señalado, no hubiera procedido a la retirada de sus pertenencias. En todo caso, tales pertenencias se reputarán abandonadas por el concesionario cesante y pasarán a propiedad municipal. El Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza y estado de conservación de tales elementos, determinará el fin más oportuno para los mismos. Los gastos de retirada de tales elementos serán de cuenta del concesionario cesante.

Un MES antes de finalizar el plazo de concesión, incluidas las prórrogas que en su caso se hubiesen efectuado con arreglo a lo señalado en la cláusula 3ª del presente pliego; el Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Inspección de Servicios, comprobará todas las instalaciones y levantará Acta informando sobre su estado, así como las reparaciones y reposiciones exigibles al concesionario para la devolución en las condiciones idóneas; siendo de cuenta del concesionario todas las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse.

El concesionario aceptará y reconocerá la potestad del Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

B) Resolución del Contrato.- Se considerarán como causas de RESOLUCIÓN del contrato que se suscriba a consecuencia de la presente actuación, cualquiera de las señaladas en el Reglamento de Bienes o Legislación Patrimonial aplicable, y sobre todo, y con carácter preferente, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, y que conforme a los mismos, llevan aparejada la sanción de resolución; y, en su caso, las que procediesen conforme a lo señalado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que le fuesen de aplicación .

La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida en el artículo 211 del TRLCSP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá además, indemnizar a la Administración, en los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

La aplicación de las causas de Resolución y sus efectos se ajustarán según el caso a lo previsto en los pliegos de condiciones que rigen la presente concesión y en las disposiciones legales de derecho administrativo patrimonial de aplicación; y si procediere a lo previsto en los artículos 224 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

En todo caso son **CAUSAS DE EXTINCIÓN** de la concesión:

- 1) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- 2) Mutuo acuerdo.
- 3) Desaparición del bien.
- 4) Desafectación del bien; en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- 5) El vencimiento del plazo de vigencia del contrato de concesión.
- 6) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- 7) Dedicación de los bienes y dominio público objeto de ocupación, a otros usos, que no sean los expresamente establecidos en el de los Pliegos de Condiciones que rigen la concesión.
- 8) El incumplimiento de las condiciones de pago determinadas en la adjudicación, en los términos señalados en la cláusula 7ª del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y siempre que la demora exceda de 4 meses.
- 9) Proceder a la ejecución de las obras de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes o nueva dotación de ellas, o al ejercicio de la actividad, apertura, entrada en funcionamiento y explotación de las pistas de verano y sus instalaciones, sin obtener las preceptivas licencias, urbanísticas (licencia de obras, uso, actividad), Comunicación Ambiental y demás que sean necesarias, según lo señalado en el apartado 2 de la cláusula 12ª del

presente pliego; o lo que al efecto determine la normativa vigente de aplicación y previo cumplimiento de todos los requisitos y actuaciones que legalmente procedan.

10) Por la aprobación del Programa de Ejecución Correspondiente al Sector 1.02. Área de Reparto-I; tal como se señala en el último párrafo de la cláusula 3ª del presente Pliego.

11) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Pliego de Condiciones Técnicas, que lleven aparejada la sanción de resolución o rescisión del contrato de concesión.

12) Cualquiera otra de las señaladas en la cláusula 22ª del presente Pliego de Condiciones como infracciones MUY GRAVES; o de las previstas en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Técnicas y que lleven aparejada la sanción de clausura de la actividad y consiguientemente la resolución del contrato de concesión.

Las indemnizaciones y responsabilidades se harán efectivas sobre los avales y garantías de este contrato y, en caso de ser insuficientes, sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario.

Al término de la concesión por el transcurso del plazo otorgado o por resolución anticipada del contrato, se levantará el Acta correspondiente, conjunta en el primer caso, que incluirá la entrega de las obras e instalaciones y única en el caso de resolución por sanción, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la recepción a favor del Ayuntamiento de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad del servicio.

6.- TIPO DE LICITACIÓN.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales “*El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación*”.

Según el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el tipo de licitación mínimo, será igual al importe de la tasa.

Estableciéndose en este supuesto, contemplado en el artículo 4.g) de dicha Ordenanza, una vez practicada la correspondiente liquidación en la forma establecida en los artículos 6 y siguientes, la cantidad de **43.597,18 €, como tipo de licitación mínimo que podrá ser mejorado al alza por los licitadores; desechándose las proposiciones que oferten un canon inferior al establecido.**

Del presente tipo de licitación, corresponderá:

- **8.719,44 €** para el primer periodo o campaña estival, correspondiente a dos meses del ejercicio **2012**.

- **17.438,87 €** para el periodo o campaña estival, correspondiente a cuatro meses del ejercicio **2013**.

- **17.438,87 €** para el periodo o campaña estival, correspondiente a cuatro meses del ejercicio **2014**.

A estos efectos, **la oferta del licitador habrá de referirse al alza sobre el tipo de licitación total establecido en la cantidad de 43.597,18 €**; aún cuando el abono del canon se efectuara de forma separada para cada ejercicio en la forma prevista en la cláusula siguiente del presente pliego, y en la cantidad final que resulte de aplicar el porcentaje de alza efectuado por el licitador a las cantidades antes señaladas.

7.- CANON A SATISFACER.-

El canon a satisfacer, que será la cuota de la tasa correspondiente, y estará constituido de conforme al artículo 24.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el valor económico de la proposición en que recaiga la adjudicación definitiva y en ningún caso menor al tipo de licitación establecido en la cláusula anterior en la cantidad de **43.597,18 €**

El canon se entiende con exclusión de cualquier tributo que pueda gravar la adjudicación y la concesión.

El canon a satisfacer tendrá el carácter de TASA, y se abonará por el adjudicatario en la forma que a continuación se señala:

- La parte del canon que corresponda al **primer** periodo o campaña estival (*dos meses del ejercicio 2012*), y según resulte de aplicar a la cantidad señalada en la cláusula anterior para este ejercicio, el porcentaje del alza efectuada por el adjudicatario sobre el tipo de licitación total; **se abonará en el plazo de diez días hábiles establecido en la cláusula 34ª del presente pliego**, a cuyo efecto se le practicará el correspondiente requerimiento por este Ayuntamiento. Haciéndose constar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2.b) de la citada Ordenanza, este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo con la adopción del acuerdo de adjudicación.

- La parte del canon que corresponda al **segundo** periodo o campaña estival (*cuatro meses del ejercicio 2013*), y al **tercer** periodo o campaña estival (*cuatro meses del ejercicio 2014*), y según resulte de aplicar a la cantidad señalada en la cláusula anterior para estos ejercicios, el porcentaje del alza efectuada por el adjudicatario sobre el tipo de licitación total; **se abonará el día primero del mes de mayo de los años 2013 y 2014 respectivamente**.

- En el supuesto de que se solicitase y autorizase la prórroga del contrato de concesión en una anualidad más según lo previsto en la cláusula 3ª del presente pliego, el concesionario habría de abonar, el día primero del mes de mayo de **2015**, en concepto de **canon** correspondiente a este **cuarto** periodo o campaña estival (*cuatro meses del ejercicio 2015*), **una cantidad equivalente a la abonada en la anualidad inmediatamente anterior**, revisada en la forma señalada en el último párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la utilización

privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Asimismo se señala que, de conformidad con lo establecido en el Art.80.7 del Reglamento de Bienes, el concesionario queda sujeto al abono del importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes de dominio público afectados por la concesión, conforme a los criterios y en los términos que establecen los artículos 24.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La demora en el pago del canon en la parte correspondiente a cualquiera de los ejercicios posteriores al 2012, en más de dos meses, dará lugar a falta grave sancionable conforme a la cláusula 22ª del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si la demora superara los cuatro meses, el Ayuntamiento podrá resolver la concesión por incumplimiento del concesionario, resolución que resultará obligatoria en caso de no avalarse el importe del canon debido.

8.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.-

El concesionario quedará obligado a mantener en buen estado la porción de dominio público objeto de concesión, así como las pistas de verano que deberán cumplir con la normativa vigente para este tipo de instalaciones y presentar las condiciones de seguridad y salubridad necesarias.

9.- PERSONAL AL SERVICIO DEL ADJUDICATARIO.-

El personal al servicio del adjudicatario tendrá siempre la condición de empleado del concesionario, no existiendo ninguna relación de dependencia o vinculación entre dicho personal y este Excmo. Ayuntamiento.

10.- RELACIÓN CON LOS USUARIOS.-

La relación con los usuarios será directa por parte del concesionario, sin que la Corporación Municipal tenga relación ni participación en todo el proceso; siendo el concesionario, el único responsable frente a los proveedores, clientes, usuarios, o cualquier otra persona física o jurídica que intervengan en cualquier acto de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas, así como del uso o explotación de las pistas de verano.

La Administración Municipal en consecuencia, no intervendrá en la explotación de las pistas de verano, ni asumirá ningún compromiso o responsabilidad en cuanto al resultado económico del mismo.

11.- OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.-

El concesionario deberá realizar por su cuenta y riesgo, las siguientes obras:

- Las que resulten del clausulado del presente pliego y del **Pliego de Condiciones**

Técnicas (Cláusula 6ª) , así como las que se determinen o aprueben por este Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión.

- Las que figuren en la oferta presentada por el concesionario en su oferta, con las modificaciones que, en su caso, pueda ordenar el Ayuntamiento, y que se recojan en los proyectos definitivos que se presenten por el adjudicatario y sirvan de base a la concesión de las correspondientes licencias, **urbanísticas (licencia de obras, uso, actividad), Comunicación Ambiental** y demás que sean necesarias, según lo señalado en el apartado 2 de la cláusula 12ª del presente pliego, o lo que al efecto determine la normativa vigente de aplicación; previo cumplimiento de todos los requisitos y actuaciones que legalmente procedan.

- El adjudicatario no podrá realizar obras o dotaciones nuevas ni mejoras que no estén contempladas en la oferta presentada en el Ayuntamiento según lo señalado en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

-Todas las medidas correctoras, actuaciones y modificaciones que se señalen por el Ayuntamiento; permaneciendo esta obligación todo el tiempo que dure la concesión.

12.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN.-

Además de todas las obligaciones que se derivan del clausulado del presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** y del **Pliego de Condiciones Técnicas** que serán de inexcusable cumplimiento para el contratista, se establece, que en particular el concesionario queda obligado:

1) *A la realización de todas las obras y actuaciones tendentes a la adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas, reseñadas en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas, y recogidas en la oferta que presente el concesionario y sea debidamente aprobada por el Ayuntamiento; sin otras modificaciones que las que se autoricen expresamente.*

2) *Gestionar todos los servicios de las instalaciones y dependencias, incluidos en la presente concesión, así como gestionar, tramitar, **cumplir todos los requisitos**, y conseguir (mediante los oportunos proyectos) u otras actuaciones que legalmente procedan, la obtención de todos los permisos y licencias urbanísticas (licencia de obras, uso, actividad), Comunicación Ambiental y demás que sean necesarias, conforme a lo que a continuación se señala, o lo que al efecto determine la normativa vigente de aplicación; para la ejecución de las obras de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas que proponga el licitador según lo señalado en la cláusula 6ª y demás concordantes del Pliego de Condiciones Técnicas, o para el ejercicio de la actividad, explotación y entrada en funcionamiento de las pistas de verano.*

A estos efectos y de conformidad con lo señalado en informe emitido con fecha 8 de junio de 2012 por la Jefa de la Sección de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento, se hace constar que: *“las actividades recreativas y espectáculos públicos están sujetas a Comunicación Ambiental, la cual deberá presentarse antes del inicio de la actividad una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Citadas obras e instalaciones tienen que estar amparadas en su correspondiente licencia urbanística (licencia de obras y uso y actividad) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley del Suelo de Extremadura.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, previamente a la presentación de la correspondiente comunicación ambiental, será necesaria la concesión de la preceptiva licencia urbanística para la realización de las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad; licencia que requerirá para su tramitación la presentación de la documentación técnica en la que deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones

urbanísticas, de seguridad, salubridad y tranquilidad (ruidos y molestias) exigidas por la normativa vigente.

En el supuesto que no sea necesaria la realización de obra alguna para el ejercicio de la actividad, y previamente a la presentación de la Comunicación Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley del Suelo de Extremadura, deberá tramitarse la correspondiente licencia de uso y actividad para lo cual deberá presentarse proyecto técnico redactado por técnico competente, en la que deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, de seguridad, salubridad y tranquilidad (ruidos y molestias) exigidas en la normativa vigente.

Asimismo el concesionario deberá obtener cualquier otro permiso o licencia específica, que sea necesaria, para cualquiera de las actividades a realizar por el mismo en los bienes objeto de concesión, y que no esté amparada por las licencias generales antes reseñadas.

Asimismo y de conformidad con lo señalado en informe emitido por el Vicesecretario primero con fecha 9 de julio de 2012, se hace constar que : “Según informe del Sr. Jefe de Servicio de Urbanismo, de 8 de junio de 2012, los terrenos, destinados actualmente a Recinto Hípico, se encuentran clasificados como URBANIZABLE, incluidos en el sector 1.03, Área de Reparto I y prioridad de desarrollo con el carácter de ordenado por el PGM, con la calificación de sistema local de equipamiento genérico.

El suelo actualmente lo ocupa el recinto hípico con una serie de instalaciones para dicho fin, que no ha sido objeto de desarrollo urbanístico conforme a las previsiones del vigente PGM.

El artículo 30 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que “mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en esta Ley y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas”.

El artículo 18, 1,2 b) de la LSOTEX autoriza a la realización en suelo no urbanizable de aquellos actos expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico, entre los que figura, los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural; lo que significa que las únicas de carácter provisional que se podrían autorizar serían aquellas que están vinculadas al uso principal de dicho terreno, es decir, al uso agrícola o ganadero, no para permitir otros usos terciarios.

Ahora bien, el artículo 23 de la LSOTEX señala que el suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan por objeto la implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate.

A efectos de obtención de la calificación urbanística, deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de orden administrativo y sustantivo exigidos en el artículo 26 de la LSOTEX, es decir, realizarse en una unidad rústica apta para la edificación; la acreditación con carácter previo a la concesión de la licencia de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, el afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de la correspondiente calificación, y en todo caso, de la licencia; establecer el plan de restauración de obras y trabajos para la corrección de los efectos de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado y concretar el canon urbanístico a satisfacer al Municipio, que será como mínimo, del 2 por 100 del importe total de la inversión.

La competencia para el otorgamiento de la calificación urbanística, le corresponderá a este Municipio, al ser éste superior a 20.000 habitantes.

En definitiva, si se acredita en el expediente que este Ayuntamiento no dispone de suelo idóneo y con calificación urbanística apta el uso que se pretende llevar a cabo en el Recinto Hípico, podrá autorizarse dicha actividad siempre que se otorgue, con carácter previo a la concesión de la licencia, la calificación urbanística prevista en el apartado 2º del artículo 18 de la LSOTEX.”

Circunstancias, requisitos y necesidad de previa calificación urbanística, y posterior obtención de las licencias preceptivas, que han de ser expresamente conocidas y asumidas por los licitadores y futuros concesionarios, a los cuales corresponderá con todas las

consecuencias técnicas, legales, económicas o de otra índole, promover, solicitar, u obtener las mismas; con carácter previo a la ejecución de las obras de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas que proponga el licitador según lo señalado en la cláusula 6ª y demás concordantes del Pliego de Condiciones Técnicas, o para el ejercicio de la actividad, explotación y entrada en funcionamiento de las pistas de verano.

3) *El concesionario está obligado a abonar puntualmente el canon previamente establecido en la forma y condiciones señaladas en la cláusula 7ª del presente pliego de condiciones; ingresándolo en las arcas municipales; pudiéndose utilizar por parte del Ayuntamiento la vía de apremio para procurarse el cobro.*

En el caso de que no lo realizare podrán llevarse a cabo por este Ayuntamiento las actuaciones previstas en las cláusulas 5ª y 22ª y demás concordantes del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4) *El concesionario deberá estar en todo momento al corriente del pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios o exacciones que deriven de la concesión o del ejercicio de la actividad que como consecuencia de la misma se desarrolle. Así como de sus obligaciones con la seguridad social; deberá cumplir con todas las obligaciones administrativas tanto para las obras y actuaciones tendentes a la adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas, como para el ejercicio de la actividad a desarrollar, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento*

5) *A soportar la revocación de la concesión si así lo decide el Excmo. Ayuntamiento por algunas de las causas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones.*

6) *Utilizar los bienes e instalaciones en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones y a NO ceder, arrendar, traspasar o transmitir la concesión, total o parcialmente, a cualquier otra empresa o sociedad, directamente o vinculada a una transmisión de acciones de la sociedad concesionaria; si no es previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego y en el Art. 98.1 y demás concordancias, de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

7) *Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que pudieran causarse al Ayuntamiento y/o a terceros, relevando a la Corporación de toda responsabilidad o reclamación que le fuere exigida al respecto, tanto judicial como extrajudicial.*

A estos efectos el concesionario queda obligado a suscribir la correspondiente póliza de seguros en los términos exigidos en la cláusula 24ª del presente pliego.

8) *Cumplir las demás obligaciones dimanantes de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones y Prescripciones Técnicas que rigen el presente concurso o de las disposiciones legales que fueran de aplicación.*

9) *Llevar a efecto la constitución de la fianza definitiva para responder del cumplimiento de la concesión en el plazo señalado.*

10) *Formalizar, en documento administrativo, la concesión demanial dentro del plazo establecido.*

13.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES.

El concesionario viene obligado a cumplir lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. El contratista estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las Leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

14.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario ostentará los siguientes derechos:

a) Disponer del dominio público que pueda necesitar para la ejecución del contrato, y en su caso para la ejecución de las obras y actuaciones a realizar en los espacios objeto de concesión.

b) El adjudicatario tendrá derecho a que este Ayuntamiento ponga a su disposición los bienes objeto de concesión.

c) Percibir los precios derivados de la explotación de las pistas de verano.

d) Obtener la protección del Ayuntamiento, en cuanto fuera preciso, para que sea respetado por terceros en su condición de contratista y concesionario, y para que cese toda perturbación que afecte a los bienes objeto de la concesión.

e) Convenir la resolución anticipada de la concesión de común acuerdo con la Corporación, siempre que el Ayuntamiento estime justificadas las razones que fundamenten la propuesta y aceptables las condiciones de la misma.

f) En general, cualquier otro derecho que se le reconozca en este Pliego o en el Pliego de Condiciones Técnicas, o que derive de la legislación vigente en cada momento, o que le correspondan en virtud de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, etc. Estos derechos siempre estarán sujetos a las condiciones específicas y particulares de la legislación correspondiente.

15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- El Ayuntamiento ostentará las potestades siguientes:

a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones del contrato que aconsejare el interés público.

b) Fiscalizar y en cualquier momento la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la cláusula 9ª y demás concordantes del Pliego de Condiciones Técnicas; sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran originar, según el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la legislación vigente en cada momento.

c) Percibir puntualmente y en los plazos y forma establecidos la totalidad del canon a satisfacer por el concesionario, y en su caso exigir su abono por vía de apremio, al tener la consideración de TASA.

d) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes, y, en su caso, las oportunas

sanciones, por razón de las infracciones que cometiera.

e) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él, cuando no procediera.

2.- Corresponderá al Ayuntamiento:

a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para explotar el bien objeto de concesión.

b) Devolver en su día, si procede, las fianzas depositadas.

c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada de la concesión, en los casos en que así proceda.

d) Dar posesión y hacer entrega al contratista de la zona del recinto hípico objeto de concesión, según lo determinado en la cláusula 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas y sus instalaciones.

e) Las demás obligaciones que se deduzcan del clausulado de los pliegos que rigen la presente concesión.

16.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

Cuando por razones de interés público lo justifiquen, el Ayuntamiento de Cáceres podrá acordar las modificaciones que estime necesarias del contenido de la concesión, en los términos previstos legalmente.

17.- GARANTÍAS.-

a.- Garantía provisional.

Para tomar parte en el procedimiento de CONCURSO de concesión, los licitadores deberán acreditar la constitución previa a disposición de órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, **una garantía provisional por importe de 6.499,80 €, equivalente al 2%** del valor del dominio público objeto de ocupación, establecido en la cláusula 4ª del presente Pliego de Condiciones.

Dada la naturaleza jurídica de los bienes objeto de concesión, la presentación de esta garantía refuerza la seriedad en la formulación de su oferta por parte del licitador y asegura que el adjudicatario seleccionado procederá a la formalización del contrato y a la constitución de la garantía definitiva; así como que efectuará el abono del canon de concesión.

La garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del TRLCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo **Art. 96** del TRLCSP.

La garantía provisional **responderá** del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

b.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986; una garantía definitiva **por importe de 9.749,70 €**, equivalente al **3%** del valor del dominio público objeto de ocupación establecido en la cláusula 4ª del presente pliego, **así como por el importe del 3%** del presupuesto de las obras y actuaciones en los espacios objeto de concesión que se vayan a ejecutar según la oferta del adjudicatario.

De no cumplirse este requisito por causas a él imputables la Administración no efectuará la adjudicación en su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Art.100 del TRLCSP, así como de la completa y adecuada explotación de las pistas de verano objeto de concesión, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que rigen la presente concesión; incluido cualquier daño a las instalaciones municipales del recinto; estos daños deberán ser subsanados con cargo al adjudicatario; pudiendo ser descontado su importe de las fianzas depositadas si ello fuera preciso.

De imponerse sanciones económicas se podrá ejecutar dicha garantía para la más pronta recaudación de dichas multas, debiendo el concesionario proceder a la reposición de la garantía ejecutada.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos **II y III** a este pliego.

c.- Devolución y cancelación de la garantía.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se

cancelará inmediatamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva se devolverá al concesionario al finalizar la vigencia de la concesión, y siempre que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, y su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en artículo 102 del TRLCSP.

Hacemos constar que el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento cierra a las 13,00 horas.

18.- RIESGO Y VENTURA.-

El contrato que se formalice como consecuencia de la adjudicación de la presente concesión, se entenderá celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario.

19.- REVERSIÓN.-

La concesión se regirá en cuanto al aspecto de reversión, por todo lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

La reversión de la porción de dominio público objeto de concesión, así como en su caso de las obras e instalaciones en que consistan las pistas de verano y todas las obras, y actuaciones de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes o nueva dotación de ellas, se producirá cuando la concesión se extinga por cualquiera de las causas previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares u otras que pudieran surgir, y en todo caso al término de la concesión, conforme a lo señalado en la cláusula 5ª y demás concordantes del presente pliego; revirtiendo a la propiedad de la Corporación local, que los destinará a los usos que estime pertinentes.

20.- FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN.-

La Corporación tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren o sin él, cuando no procediera, de conformidad a lo previsto en el Art. 80.10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

21.-CONDICIONAMIENTO DE LA CONCESIÓN.-

El otorgamiento de la concesión se realizará y se entenderá hecho siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

22.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El Procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones podrán alcanzar hasta **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (5.232 €)**; según se califique la falta de leve, grave o muy grave, pudiendo en este último caso resolverse la concesión en los términos señalados en el apartado 3º de esta cláusula.

El concesionario podrá incurrir, tanto en el período de realización de las obras, como en el de vigencia de la concesión, en faltas leves, graves o muy graves:

Primero.- Son faltas leves:

1) *Negativa del uso y disfrute de las pistas de verano o sus instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos, salvo justa causa, según lo exigido en la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones Técnicas.*

2) *Desobediencia del concesionario a los requerimientos del Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave o sea causa de resolución.*

3) *No indemnizar a terceros de los daños que ocasione el funcionamiento del bien objeto de concesión.*

4) *La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, agentes de la autoridad del título habilitante para el ejercicio de la actividad.*

Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (872 €).

Segundo.- Son faltas graves, las señaladas con este carácter en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Técnicas; y asimismo:

1) *Tener cualquier trato discriminatorio sobre los usuarios de los servicios, de forma reiterada.*

2) *El incumplimiento de las condiciones de pago del canon de concesión establecido, en los términos señalados en la cláusula 7ª, siempre que la demora exceda de DOS MESES.*

3) *Demora en el pago de la póliza de seguros que produjera algún período de falta de cobertura.*

Las faltas graves se sancionarán con multa de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS (2.616 €).**

Tercero.- Son faltas muy graves, las señaladas con este carácter en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Técnicas, y asimismo:

1) *El incumplimiento de las condiciones de pago del canon de concesión establecido, en los términos señalados en la cláusula 7ª, siempre que la demora exceda de CUATRO MESES.*

2) *El impago de la póliza de seguros.*

3) *Por disolución o quiebra de la Empresa Concesionaria, sin que exista derecho a indemnización alguna.*

4) *Cesión, transferencia o novación de la concesión, sin cumplir los requisitos previstos en el presente pliego y en el artículo 98 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

5) *Cualquier otro incumplimiento muy grave de las contenidas en los Pliegos de Condiciones que rigen el*

presente concurso.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (5.232 €);y/o con la resolución del contrato de concesión.**

En todo caso, y con respecto a las infracciones graves o muy graves previstas en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Técnicas, se procederá siempre a la clausura de la actividad y resolución del contrato de concesión, con todos los efectos legales, en caso de comisión de la segunda infracción muy grave, o de una sola a la que no se atiendan suficiente y diligentemente las exigencias de solución emitidas desde el propio Ayuntamiento.

También se procederá siempre a la clausura y resolución del contrato de concesión cuando se cometa la cuarta infracción grave aunque hayan sido atendidas y solucionadas las anteriores, o la comisión sin resolución de tres cualesquiera a lo largo de la vida de la concesión, según lo previsto igualmente en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

La imposición de sanciones se efectuará por el órgano competente de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido; la Resolución del contrato por sanción se acordará igualmente por el órgano competente de la Corporación.

23.- SUBVENCIÓN.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no abonará subvención alguna al concesionario, para el establecimiento a que se refiere esta concesión.

24.- CONSTITUCIÓN DE SEGUROS.-

1.- El concesionario está obligado a establecer con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia, una póliza que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de la concesión, los inmuebles que comprenda las pistas de verano y sus instalaciones anexas y de **responsabilidad civil frente a terceros** y por daños por incendio; incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades que puedan derivarse de su actividad en la explotación de las pistas de verano o de cualquier otra que se derive de la concesión, incluso en su caso durante la ejecución de las obras de adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes o nueva dotación de ellas

2.- Dicha Póliza se concertará por cuantía suficiente, para cubrir tanto el valor de la zona del recinto hípico objeto de concesión y señalada en la cláusula 4ª del Pliego de Condiciones Técnicas, como de las obras y actuaciones tendentes a la adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes, o nueva dotación de ellas, reseñadas en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas, y recogidas en la oferta que presente el concesionario y sean aprobadas en el acuerdo de adjudicación; así como de los posibles daños que se puedan ocasionar a terceros, en sus personas o bienes. Las pólizas dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el IPC.

Dichas pólizas no podrán ser canceladas, hasta que, finalizado el contrato de concesión, y revisadas por este Ayuntamiento todas las instalaciones, no hubiere de exigirse responsabilidad alguna con cargo a las mismas, y en consecuencia se autorice su cancelación expresa.

3.- El Ayuntamiento en todo momento podrán exigir los justificantes del pago regular de las primas.

25.- GASTOS E IMPUESTOS.-

Serán de cuenta del concesionario los gastos y tributos derivados de la actividad de los concesionarios como consecuencia de la concesión, como asimismo quedan obligados a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos o impuestos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato; y los correspondientes a las licencias para la ejecución de las obras y actuaciones tendentes a la adecuación de los espacios e instalaciones preexistentes o nueva dotación de ellas o para el inicio de la actividad o explotación del establecimiento objeto de concesión, deba obtener el concesionario; previo cumplimiento de todos los requisitos y actuaciones que legalmente procedan.

En este sentido la adjudicación no se efectuará hasta que el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa presente carta de pago acreditativa del abono de los anuncios de licitación y de adjudicación. Dispondrá para ello del plazo que se establece en el párrafo 2 de la cláusula 34ª del presente pliego.

26.- EXÁMEN DE DOCUMENTACIÓN.-

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas, así como el resto del expediente, estarán de manifiesto en la Sección de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, todos los días laborales, desde las 9'00 hasta las 14'00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los interesados podrán consultar los pliegos en esa Sección y obtener copias de los mismos en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento previo pago de las tasas correspondientes; así como en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (<http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/perfil>).

27.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1ª de este Pliego de Condiciones, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el Art. 93 de la Ley 33/03 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la adjudicación de la concesión objeto del presente Pliego se efectuará mediante CONCURSO PÚBLICO; que se desarrollará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO y **tramitación URGENTE**, y en analogía con lo determinado en los artículos 112 y siguientes, 150, 151 y 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por los artículos correspondientes del RGLCAP; y en el que se establecen como criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los señalados en la cláusula 35ª del presente Pliego de Condiciones.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato serán, a estos efectos, los señalados en las cláusulas 35 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y 12 del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen este concurso.

28.- COMPULSA DE DOCUMENTOS U OTORGAMIENTO DE CUALQUIER DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

La documentación que deba ser compulsada, otorgada o formalizada en este Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General o Servicios de Intervención) para su presentación junto con las proposiciones, deberá ser presentada con antelación suficiente en las Oficinas Municipales y al menos con 2 días hábiles antes de la finalización del plazo correspondiente.

29. - BASTANTEO DE PODERES.-

Cuando los licitadores acudan a la licitación por representación, los poderes se acompañarán a la proposición, bastanteados por el Secretario de la Corporación.

A estos efectos la documentación correspondiente deberá ser presentada en la Secretaría General con una antelación mínima de dos días hábiles antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

30.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Podrán concurrir a este Procedimiento Abierto de Concesión todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que acrediten su capacidad de obrar y que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 33/03 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no estén incurso en ninguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCSP, sólo podrán contratar con el Sector Público, quienes tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas Jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés**, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

La Administración podrá contratar con UNIONES de empresarios, que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la unión, deberá acreditar su capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias que los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (Art. 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

A estos efectos, la documentación correspondiente deberá ser presentada en la Secretaría General con antelación suficiente.

31.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A) Lugar y Plazo de presentación.-

Las proposiciones para tomar parte en este PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN, dirigidas a la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Cáceres, se presentarán, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente en el que aparezca la publicación del anuncio licitatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, desde las 9,00 a las 14,00 horas, a excepción de que este último día sea sábado, domingo o festivo, en cuyo caso finalizará al siguiente día hábil; en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Cáceres (Calle Gran Vía s/n) .

Por la presentación de las proposiciones, los licitadores deberán satisfacer la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se hace constar que el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento cierra a las 13,00 horas.

También podrán presentarse las proposiciones por correo, en cuyo caso los licitadores deberán justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día, indicando el número de certificado.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos no obstante diez días, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada bajo ningún pretexto.

Cada licitador solo podrá presentar una PROPOSICIÓN. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Art. 145.3 del TRLCSP.

Con la presentación de la proposición se presumirá la aceptación incondicional por los licitadores de la totalidad de las cláusulas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas, sin salvedad alguna (145.1 TRLCSP).

B) Formalidades.-

La documentación para las licitaciones se presentará en SOBRES O CAJAS CERRADOS, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la Empresa. En el interior de cada sobre o caja deberá incorporarse una hoja en la que se relacionen a modo de índice, todos los documentos que se incorporen.

La documentación se presentará en 3 sobres o cajas independientes:

SOBRE A (Cerrado)

TÍTULO: Documentación, para tomar parte en el Procedimiento Abierto convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL RECINTO HÍPICO DE CÁCERES, PARA LA INSTALACIÓN DE PISTAS DE VERANO”.-

En el reverso figurará el nombre del licitador.

- **CONTENIDO:** El SOBRE deberá contener la siguiente **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, atendida la condición de los proponentes:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del licitador.

1.-Para todos los licitadores (personas físicas o jurídicas, españoles o extranjeros)

En todo caso, se exigirá DNI del firmante de la proposición económica (fotocopia debidamente compulsada o autenticada).

2.- Licitadores personas físicas o empresarios individuales.

La capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación del DNI o documento que, en su caso le sustituya legalmente.

3.- Licitadores personas jurídicas.

La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas, se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil,

cuanto este requisito fuese exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

4.-Licitadores extranjeros (Pertencientes a la Unión Europea).

La capacidad de obrar de los Empresarios extranjeros que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I de RGLCAP en función de los diferentes contratos.

5.-Licitadores extranjeros (No pertenecientes a la Unión Europea).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán presentar la documentación exigida en el artículo 55 del TRLCSP.

b) Poder de representación.

Para todos los supuestos en que el presentador de la proposición actúe en representación de otra persona física o jurídica, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada, conforme a lo señalado en la cláusula 29.

Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá asimismo figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Declaración responsable.

(Conforme al Modelo del ANEXO IV de este Pliego)

El licitador (si se tratare de persona física), los administradores y representantes de la empresa (si se tratare de persona jurídica) y el firmante de la proposición, deberán efectuar una declaración responsable con el siguiente contenido y en los términos y con la extensión que establecen los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001:

- De no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

-De encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-De no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (salvo que estuvieren garantizadas).

Los documentos acreditativos de este requisito se presentarán por los licitadores que vayan a resultar adjudicatarios, con carácter previo a que se produzca la adjudicación.

d) Documentos justificativos de la solvencia económico-financiera, técnica o profesional, que se acreditará de la siguiente forma:

- Justificación de la Solvencia económica y Financiera: Declaración apropiada que justifique dicha solvencia, de una entidad como mínimo o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Justificación de la Solvencia Técnica o profesional: Relación de los principales servicios realizados o explotados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado; que tengan relación con el objeto del contrato; o experiencia profesional en la gestión de instalaciones relacionadas con el objeto del contrato en igual plazo.

La justificación podrá realizarse además en cualquiera de las formas y medios que se prevén en los Artículos **75 a 79** del TRLCSP.

e) Renuncia al fuero (Empresas extranjeras).

Los licitadores extranjeros deberán renunciar de forma expresa al fuero que pudiera corresponderse y manifestarán de forma expresa el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las cuestiones que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del contrato de adjudicación.

f) Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

g) Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz **la unión temporal** frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

h) Carta de Pago o documento acreditativo del pago de la tasa por presentación de proposición.

i) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en la cláusula 17ª.a) del presente pliego.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social y de no tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo V del presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

-Forma de presentación de los documentos.

Los documentos que se incluyan en este SOBRE A se presentarán mediante original o copia debidamente autenticada, de cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

SOBRE B (Cerrado).

. - TÍTULO: Documentación RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR, para tomar parte en el concurso público convocado para la “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL RECINTO HÍPICO DE CÁCERES, PARA LA INSTALACIÓN DE PISTAS DE VERANO”.-

CONTENIDO.- Este sobre contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los **criterios que dependen de un juicio de valor**, a los que se hace referencia en el apartado A (A.1 y A.2) de la cláusula 35ª del presente pliego, y se presentarán cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; **la**

DOCUMENTACIÓN señalada en la cláusula 10ª del Pliego de Condiciones Técnicas, y en los términos, forma y con el contenido que en la misma señalan.

SOBRE C (Cerrado).

TÍTULO: Documentación relativa a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, para tomar parte en el concurso público convocado para la “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL RECINTO HÍPICO DE CÁCERES, PARA LA INSTALACIÓN DE PISTAS DE VERANO”.-

Este sobre contendrá; **en los términos, forma y con el contenido que se señala en la cláusula 10ª del Pliego de Condiciones Técnicas, la siguiente DOCUMENTACIÓN:**

1.- LA PROPOSICIÓN, ajustada al Modelo que figura como anexo I al presente pliego, y en la que se expresarán las **CONDICIONES**, en las que se compromete a tomar la concesión a su favor y relativas a la mejora del **canon de concesión, sobre el tipo de licitación mínimo establecido en la cláusula 6ª del presente pliego, en la cantidad de 43.597,18 €.**

La proposición deberá firmarse por el proponente, y se rellenará escrita a máquina o en letra clara; no admitiéndose aquellas que tengan errores o enmiendas.

2.- Descripción de los puestos de trabajo ofertados.

3.- Descripción de los espacios, instalaciones y otras obras que vayan a quedar permanentemente en el recinto Hípico, tras el cese de la actividad concesionada con expresión de su valor económico.

32.- MESA DE LA CONTRATACIÓN.-

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada por los miembros designados por el Pleno de la Corporación de forma permanente, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

Celebración del ACTO de Calificación de documentación y apertura de proposiciones

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones, se celebrará, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, desde la finalización del plazo de licitación, en el salón de sesiones de la Casa consistorial a las **10'00** horas.

(La Mesa de Contratación se reúne los segundos y cuartos jueves de cada mes.)

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas, no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurrido

10 días, en la primera sesión ordinaria que se celebre, a la misma hora.

33.- APERTURA DE PROPOSICIONES

A) Calificación de la documentación.

B) Apertura de proposiciones.

C) Rechazo de proposiciones.

A) Calificación de la documentación.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres o cajas –**SOBRE A-** que contengan la **documentación administrativa** señalada en la cláusula 31ª del presente pliego y acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y clasificación y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas del rechazo.

Asimismo a los efectos establecidos en los artículos **72 a 78** del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que deberán cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

B) Acto de apertura de proposiciones.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se procederá a la apertura de las proposiciones en un ACTO PÚBLICO; que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP.

El acto de apertura de proposiciones comenzará mediante la lectura del anuncio del contrato. Seguidamente se procederá al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas.

A continuación se dará conocimiento al público asistente al acto del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa en las mismas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o en el supuesto de que existan dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido.

Una vez aclaradas estas cuestiones, se anunciará nuevamente por escrito a los licitadores la reanudación del acto público.

El Presidente pondrá de manifiesto el resultado de la calificación de los documentos, relacionando las proposiciones admitidas y las rechazadas, indicando en este caso las causas de inadmisión y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a las proposiciones **rechazadas** quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan NO PODRÁN ser abiertos.

En este acto, y considerando que para la valoración de las ofertas deben tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, contenidas en el **SOBRE B**, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, dejando constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura del resto de la proposición (**SOBRE C**), se celebrará en la fecha y hora que previamente se hayan fijado.

En el día y hora señalados, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse de forma automática.

No obstante si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura del resto de la proposición quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la mesa de contratación en ese instante. Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, contenidos en los SOBRES B; abriéndose posteriormente y en el momento que proceda, conforme a lo señalado anteriormente, los SOBRES C y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias. La Mesa realizará las aclaraciones que procedan, pero sin que en este momento, la Mesa no podrá admitir documentos que no se hubiesen entregado durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección y subsanación de defectos u omisiones.

La Mesa valorará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP las distintas proposiciones, mediante los criterios de valoración que se recogen en la cláusula 35ª del presente Pliego, clasificándolas en orden decreciente de valoración y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular las propuestas, los informes técnicos que considere precisos y que tengan relación con el objeto del contrato.

Las propuestas de adjudicación no crean derecho alguno en favor de los licitadores propuestos frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique los contratos de acuerdo con las propuestas formuladas deberán motivar su decisión.

La Mesa de Contratación, remitirá al Órgano de Contratación las proposiciones presentadas junto con el Acta y la Propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 160 del TRLCSP; proponiendo al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta, según proceda de conformidad con el pliego que rige la presente licitación.

C) Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición presentada no tuviera concordancia con la documentación examinada y admitida; variará sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe o resto de las condiciones de la proposición, existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no serán causa bastante para el rechazo de la proposición.

Igual rechazo se producirá si la oferta económica, incluida en el Sobre C) de la proposición y en la que se expresara el canon de concesión correspondiente a cada uno de los periodos estivales objeto de la concesión, contuviese una cantidad inferior al tipo de licitación establecido en la cláusula 6ª del presente pliego en la cantidad de **43.597,18 €**

Asimismo podrán ser rechazadas aquellas ofertas que no resulten admisibles, por no ajustarse a las determinaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas, no resolver adecuadamente las cuestiones exigidas en el mismo.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrán que se declare desierta la licitación.

34.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.-

Clasificación de las proposiciones.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 35ª del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Requerimiento de documentación.- El órgano de contratación, conforme al artículo 151 del TRLCSP, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** (a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento) presente la documentación siguiente:

1.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cáceres.

Podrá autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

2.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente conforme a lo señalado en la cláusula 17ª del presente pliego.

3.- Justificación del abono del importe de los anuncios de licitación.

4.- Documento acreditativo del pago de la parte del canon que corresponda al primer periodo o campaña estival (dos meses del ejercicio 2012), y según resulte de aplicar a la cantidad señalada en la cláusula 6ª del presente pliego para este ejercicio, el porcentaje del alza efectuada por el adjudicatario sobre el tipo de licitación total establecido en la cuantía de 43.597,18 €.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego (**Art. 151.3 TRLCSP**).

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

- Notificación de la adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará tanto al adjudicatario como al resto de los licitadores.

Será de aplicación a la notificación de la adjudicación la excepción de la confidencialidad contenida en el artículo 135 del TRLCSP.

Con la notificación de la adjudicación requerirá al adjudicatario para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, proceda a la formalización del contrato de concesión.

Si no atendiese este requerimiento, no cumpliera los requisitos para formalizar el contrato o impidiese su formalización en los términos señalados tendrá los efectos señalados en la cláusula 36ª del presente pliego.

- Publicación de la formalización (Art. 154 TRLCSP)

Si procediese se efectuará la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial de la provincia, en un plazo no superior a 48 días desde la misma.

Devolución de Documentación.- Notificada la adjudicación, formalizada la concesión en contrato administrativo y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiraran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les requiera para ello, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional que se depositarán en Tesorería para cuando proceda su entrega a los interesados.

35.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE HABRÁN DE SERVIR DE BASE A LA ADJUDICACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa a esta Corporación Local, se establecen como criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación de este procedimiento, las que se indican en la cláusula 12ª del Pliego de Condiciones Técnicas y con la ponderación que al efecto se señala; estableciéndose de forma separada, los criterios relativos a **aspectos que requieren un juicio de valor**, y los criterios relativos a **aspectos objetivos cuantificables de forma automática**:

A. Criterios que han de servir de base para la adjudicación relativos a los aspectos que requieren un juicio de valor.-

A.1- HASTA 25 PUNTOS. Por la evaluación de calidad e idoneidad de los espacios, las instalaciones, los equipamientos ofertados (sometidas a juicio de valor).

A.2- HASTA 24 PUNTOS. Por la calidad e idoneidad de la oferta de actividades secundarias (sometidas a juicio de valor).

B.- Criterios relativos a los aspectos objetivos que han de servir de base a la adjudicación, cuantificables de forma automática.-

1.- HASTA 36 PUNTOS. Por la calidad e idoneidad de los equipamientos, instalaciones y obras que queden permanentes en recinto hípico tras el periodo de explotación. Se valorarán en proporción entre los oferentes, respecto del valor económico indicado por aquéllos en la memoria y cotejado y aceptado por el Ayuntamiento, lógicamente (cuantificables matemáticamente). A este respecto, y para evitar posibles picarescas de oferentes que pudieren aumentar artificialmente el valor de los elementos ofertados como permanentes con la intención de engrosar artificialmente los puntos obtenidos por este concepto, se establece el criterio de que lo que valdrá siempre para su consideración es el valor en euros de lo ofertado, antes que su contenido específico. En caso de cualquier cambio o actualización a posteriori de dichos elementos (o de otros), lo que regiría la negociación del valor a cambiar sería lo plasmado económicamente, y no técnicamente.

2.- HASTA 10 PUNTOS. (En aras de un mayor estímulo al empleo y de una mejor calidad del servicio y funcionamiento). Por el número de puestos de trabajo cubiertos en atención directa al público (control de accesos, seguridad durante el funcionamiento, camareros de local y de terraza). Se descarta el personal de gestión y el de mantenimiento, y el no directo al público, cuyo número serán los estimados como adecuados por el adjudicatario al óptimo funcionamiento de lo por él dimensionado, pero no tienen incidencia directa en la calidad del servicio recibido. Este dato deberá ser justificado documentalmente y podrá ser contrastado en todo momento, incluida la explotación (y es objeto del régimen de infracciones y sanciones). Proporcional entre las ofertas, entre la cifra general más alta (10) y la más baja (0) (cuantificables matemáticamente).

3.- HASTA 5 PUNTOS. OFERTA ECONÓMICA (cuantificables matemáticamente)
Por la oferta económica de canon de explotación total. De forma lineal entre todos los oferentes, entre el que ofrezca más aumento sobre el canon base o tipo (5 puntos) y el que no ofrezca aumentos y vaya al tipo, en su caso (0 puntos).

36.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se perfeccionará con su formalización, conforme a lo establecido en el Art. 27 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los OCHO DÍAS hábiles siguientes al recibo del requerimiento que al efecto y según lo señalado en la cláusula 34ª se efectuará por el Ayuntamiento, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público; siendo de cargo del adjudicatario los gastos que se deriven de su otorgamiento.

No obstante, el contrato podrá elevarse a escritura pública si así lo solicita el concesionario, siendo igualmente a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirán como anexos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Jurídicas y el Pliego de Condiciones Técnicas, y un documento expresivo de las condiciones de la oferta aceptadas por el Ayuntamiento. Estos documentos,

firmados por las dos partes contratantes, se considerarán a todos los efectos parte integrante del contrato.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato en el plazo señalado, supondrá la retirada de la oferta por el adjudicatario y la incautación de la garantía definitiva hasta el importe de la provisional de conformidad con el artículo 156.4 del TRLCSP; dejándose sin efecto la adjudicación y procediéndose a requerir la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 3 de la cláusula 34ª del presente pliego al siguiente licitador según el orden previsto en la clasificación de ofertas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Formalizado el contrato de concesión el adjudicatario deberá gestionar, tramitar, cumplir todos los requisitos, conseguir (mediante los oportunos proyectos), u otras actuaciones que legalmente procedan, las autorizaciones y licencias que quepa exigir o recabar de una actividad como ésta, y según corresponda conforme a lo señalado en el apartado 2 de la cláusula 12ª del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y concordantes del Pliego de Condiciones Técnicas; así como redactar de forma previa al inicio de la actividad, y presentar para su aprobación, un Plan de Emergencia y Evacuación-Autoprotección, redactado por técnico competente, que será preceptivo y vinculante a lo largo de toda la vigencia de la actividad.

37.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Asimismo el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

38.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-

La relación jurídica entre el Ayuntamiento y el concesionario será de naturaleza administrativa y tendrá el carácter de CONCESIÓN demanial. El mismo carácter tendrá el contrato que se formalice entre ambas partes y las relaciones jurídicas derivadas del mismo.

39.- RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato que regula las presentes Cláusulas se registrará en todo aquello que no esté previsto expresamente en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Pliego de Condiciones Técnicas, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986 ; Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; y en todo lo no previsto en estas normas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, **así como en las remisiones concretas que se realizan en el presente pliego por la aplicación de los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como por lo señalado en su Disposición Adicional segunda**, por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre (**RGLCAP**), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se encuentre derogado por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público; El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ordenanza Reguladora de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local; las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres; así como el resto de las normas de Derecho Administrativo que le sean de aplicación. Siendo de aplicación supletoria los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

40.- TRIBUNALES COMPETENTES.-

Para conocer todas las cuestiones que surjan o se deriven de las condiciones de todo orden, de las cláusulas que se contengan en el contrato que ha de formalizarse y de todo aquello que traiga causa y objeto de la licitación, las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Cáceres, renunciando el concesionario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

41.- NOTIFICACIONES.-

Los licitadores consignarán en la documentación administrativa el nº de FAX al cual puedan dirigirse las notificaciones oficiales, aceptándose por éstos, a efectos de cómputo de plazos, la fecha en que se ha cursado dicho FAX.

42.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución, y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

43.- INFORMACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y declarado la urgencia de este procedimiento, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la presente concesión, serán sometidos a información pública durante 15 días, para que puedan presentarse reclamaciones mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____ (en representación de _____), vecino de _____ con domicilio en _____, en posesión del D.N.I. nº _____; enterado de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que ha de regir el concurso público de concesión de bienes de dominio público, convocado por el Ayuntamiento de Cáceres, para la concesión del Uso Privativo de parte del Recinto Hípico de Cáceres, para la instalación de pistas de verano, que tiene la naturaleza de bien de dominio público, **cuyo contenido conoce y acepta íntegramente** así como los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón y se compromete a tomar a su cargo la concesión demanial para el aprovechamiento privativo y explotación de la zona del recinto hípico determinada en la cláusula 3ª del pliego de condiciones técnicas, para la instalación de pistas de verano en las siguientes condiciones:

1.- Mejora del Canon a satisfacer.- Ofrece como mejora sobre el tipo de licitación mínimo de 43.597,18 € establecido en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el abono de un canon total de concesión, en la cantidad deEUROS; lo que supone un alza del%, que se aplicará proporcionalmente a cada anualidad a los efectos de pago de las cantidades a abonar por cada uno de los periodos o campañas estivales de vigencia inicial del contrato de concesión.

2.- Que se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social y demás normas de obligado cumplimiento.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La Entidad..... (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*)..... en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad,..... y en su nombre(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:(*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF....., en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes:(*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de:..... en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha).....
 (Razón social de la entidad).....
 (Firma de los apoderados).....

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s.

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D./Dña , con DNI/NIE..... en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F nº , en calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo **60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN, JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D/D^a.....con DNI n^o.....,en nombre propio o en representación de la empresa....., inscrita en el Registro de Licitadores, con el n^o....., en calidad de....., al objeto de participar en la contratación denominada.....; convocada por....., declara bajo su responsabilidad:

- A) *Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias, y que se corresponden con la Certificación del Registro que se acompaña a la presente declaración.*
- B) *Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a :*

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha.....; manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la Certificación del Registro.

Ena.....de.....201...

Sello de la empresa y firma autorizada.

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos que han de regir la Adjudicación de la Concesión del Uso Privativo de Parte del Recinto Hípico de Cáceres ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2012.

Cáceres a 12 de julio de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,